



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAY 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4461-SOT-1183 y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382, PAOT-2022-5432-SOT-1383, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Nogal número 63, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2022.

Con fecha 21 de septiembre 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública por las actividades de centro de reciclaje que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Nogal número 63, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022.

Con fecha 21 de septiembre 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública por las actividades de centro de reciclaje que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Nogal número 63, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

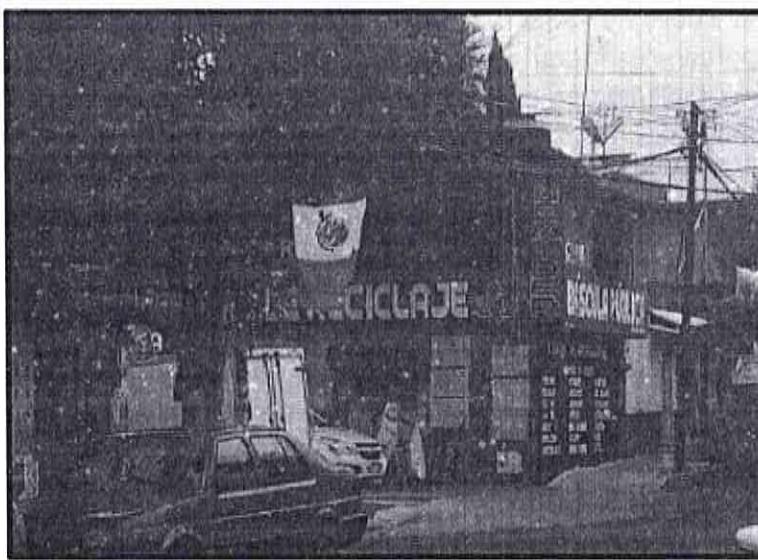
## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado y ruido), desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y obstrucción de la vía pública, como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado y ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la operación de un establecimiento mercantil de 2 niveles de altura con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa"; sin que durante las diligencias se percibieran emisiones sonoras derivadas de dichas actividades ni se observara la poda ni derribo de arbolado, únicamente se observó un tocón al exterior sobre la Calle Nogal (el cual no aparentaba ser de corte reciente). -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 03 de noviembre de 2022.



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta de las imágenes obtenidas mediante la herramienta Street View del programa Google Earth, observando que en agosto del 2019 en la acera frente al predio de interés existen 4 individuos arbóreos (2 sobre la Calle Oyamel y 2 sobre la Calle Nogal) de aproximadamente 4 a 6 metros de altura, con un 85% de su follaje, sin observar afectación o el derribo de arbolado. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio ACM/DGSRNyAP/1007/09/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó contar con orden de trabajo No. 056, folio DGSRNyAP 367 de fecha 01 de marzo de 2022 y dictamen técnico, para el derribo de 4 individuos arbóreos de las especies Cedro Blanco y Fresno ubicados al exterior del predio, a efecto de mitigar el riesgo de colapso sobre inmueble, mobiliario y barda perimetral; mismos que fueron restituidos con la entrega de 31 individuos arbóreos de la especie Manzano. -----

Por otro lado, derivado de las molestias manifestadas por las personas denunciantes respecto al ruido generado por las actividades denunciadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, en fecha 08 de noviembre de 2022, en las que se determinó que las actividades que se realizan en el predio en cuestión exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 63.32 dB(A).

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-9816-2022 esta Entidad, exhortó a la persona propietaria, poseedora y/u ocupante del inmueble a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil en comento, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Posteriormente, en fecha 03 de marzo del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, determinando que las actividades que se realizan en el predio en cuestión no excedían el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas. -----

En conclusión, al exterior del inmueble ubicado en Calle Nogal número 63, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo el derribo de 4 individuos arbóreos de la especie Cedro Blanco y Fresno, mismos que contaron con autorización, emitida por la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y cumplieron con la restitución correspondiente. Asimismo, se realizaron estudios de emisiones sonoras por las actividades relacionadas con el centro de reciclaje denominado "Carisa", las cuales rebasaron el límite máximo permitido en el primer estudio, por lo que se exhortó a la persona responsable del inmueble a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades, de tal forma que, en el estudio realizado posteriormente, se determinó que las emisiones sonoras se encuentran dentro del límite permitido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

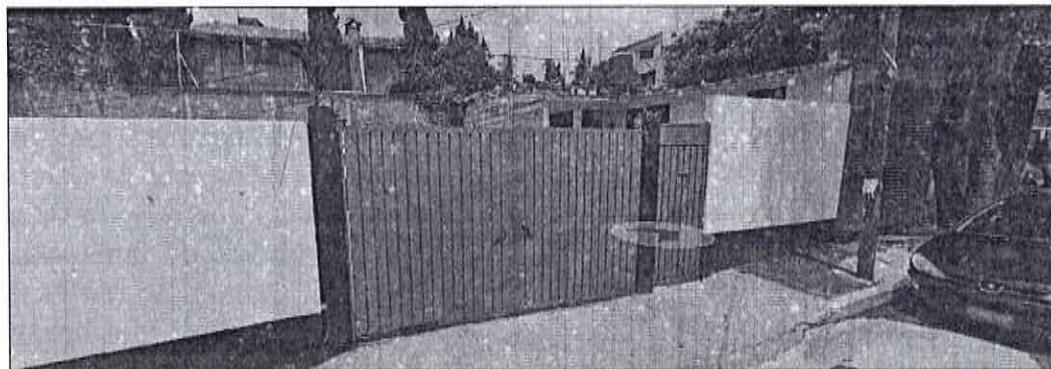
En razón de lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente resolución, no existe incumplimiento en materia ambiental, por cuanto hace al derribo de arbolado y las emisiones sonoras generadas por las actividades de centro de reciclaje. -----

**2.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y obstrucción de la vía pública**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la operación de un establecimiento mercantil de 2 niveles de altura con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", que al interior contaba con varios bidones de plástico; y en uno de los muros cuenta con rótulos de los precios y materiales que se reciben. Asimismo, se observó la obstrucción de la vía pública con un vehículo-contenedor con bolsas de materiales de reciclaje. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de reciclaje no se encuentran previsto en la tabla de usos de suelo. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, del cual se desprende que en julio de 2019, en el sitio denunciado existía un predio delimitado por una barda de concreto de aproximadamente 2.5 metros de alto, con un inmueble de 1 nivel de altura de aparente uso habitacional con un área libre, sin que se observara la operación de un establecimiento mercantil, en específico de centro de reciclaje. Posteriormente, en agosto de 2022, se observa un predio delimitado por muros de concreto de 2 a 4 metros de altura aproximadamente, con un área libre cubierta con lámina y un establecimiento mercantil de 2 niveles de altura con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa". Asimismo, al interior, se observa una báscula, un carro, un camión de carga y trabajadores, en las puertas de acceso cuenta con la leyenda "centro de reciclaje", así como el tipo de materiales que compra o vende el establecimiento mercantil, como fierro, colado, cobre, bronce, aluminio, entre otros y el precio de cada uno de estos. -----





Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383



Fuente: Google Maps, julio de 2019.



Fuente: Google Maps, agosto de 2022.

De lo anterior, se desprende que entre julio de 2019 y agosto de 2022, se llevó a cabo la demolición total del inmueble existente, para la construcción de obra nueva consistente en un inmueble de 2 niveles de altura con área libre para la carga y descarga de materiales, en el que opera un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", actividades que se desarrollan en la totalidad del predio. *3*

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-9011-2022, una persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil objeto de denuncia, proporcionó copia simple de lo siguiente: - *4*



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CMAVAP2022-11-1100362140, clave del establecimiento CM2022-11-11AAVBA00362140 de fecha 10 de noviembre de 2022, para el giro de compra de cartón y productos perecederos, en una superficie de 400 m<sup>2</sup>, tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 29968-151TEMA22 expedido en fecha 19 de octubre de 2022. -----
- Comprobante Ciudadano del trámite de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 29968-151TEMA22 de fecha 19 de octubre de 2022, tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio ACM/SGMSP/340/2023 de fecha 28 de abril del presente año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que no cuenta con antecedentes para la operación del establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje; sin embargo, omitió manifestarse respecto a la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-300/300-3353-2023 de fecha 24 de abril de 2023. -----

Por otra parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/616/2023 la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/2/30, donde el uso de suelo de "Centro de reciclaje", no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. -----

Al respecto, es de señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que el Aviso permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido; sin embargo, el giro ejercido es de centro de reciclaje, mismo que no es compatible con los usos de suelo permitidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido y los lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización que establezca la Secretaría, además de contemplar los requisitos que se establezcan en los Lineamientos del registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral en los residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR). -----

Asimismo, en el apartado VII, numeral 1, inciso b), de los lineamientos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR), se establece como parte de los requisitos específicos para la autorización o renovación en la modalidad de acopio y almacenamiento y/o reciclaje, reutilización, tratamiento y/o valorización, que el interesado o prestador de servicios para el manejo de residuos deberá presentar, entre otros documentos, copia simple y original para su cotejo del documento oficial vigente, emitido por la autoridad competente con el que acredite la compatibilidad de la actividad o giro mercantil con el uso de suelo del inmueble. -----



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/1652/2023 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no cuenta con antecedentes del Registro y Autorización de Establecimientos y/o Unidades de Transporte (RAMIR), relacionados con el establecimiento mercantil referido; por lo que solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, ejecute visita de inspección al establecimiento en cuestión, a efecto de constatar si se configuran hechos constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

En conclusión, en Calle Nogal número 63, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo la construcción de un inmueble de 2 niveles de altura y área libre para la operación de un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", en el que se llevan a cabo actividades de recolección, transporte, acopio y almacenamiento de residuos sólidos. Asimismo, de las documentales que obran en el expediente no se cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, sólo se conoce el Comprobante Ciudadano del trámite de fecha 19 de octubre de 2022, para dicho Certificado. Aunado lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para las actividades de centro de reciclaje; sin embargo, el particular presentó Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CMAVAP2022-11-1100362140, clave del establecimiento CM2022-11-11AAVBA00362140 de fecha 10 de noviembre de 2022, para el giro de compra de cartón y productos perecederos; por lo que corresponde a la Dirección General en commento realizar una búsqueda en su base de datos, a efecto de corroborar si emitió dicho Aviso, y de ser el caso ejecutar las acciones procedentes para dejarlo sin efectos, toda vez que el giro manifestado no es el ejercido y no es compatible con el uso de suelo permitido, por lo que el establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", no es regularizable.

Asimismo, corresponde a esa Dirección General, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que el uso de suelo para centro de reciclaje no se encuentra previsto como permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, por lo que el establecimiento mercantil denominado "Carisa", no podrá contar con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

Por otra parte, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, toda vez que, el establecimiento mercantil en cuestión con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa" realiza actividades de recolección, transporte, acopio y almacenamiento de residuos sólidos, sin contar con registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral en los residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR), considerando en la sustanciación del procedimiento que la actividad no es compatible con el uso de suelo, por lo tanto no cumple con el requisito establecido en el apartado VII, numeral 1, inciso b), de los lineamientos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR).



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la operación de un establecimiento mercantil de 2 niveles de altura con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", en el cual se ofrecen servicios de compra de residuos sólidos, tales como fierro, colado, cobre, bronce, aluminio, entre otros, para su recolección, transporte, acopio y almacenamiento. Durante las diligencias no se observaron actividades de poda ni derribo de arbolado, únicamente se observó un tocón al exterior sobre la Calle Nogal (el cual no aparentaba ser de corte reciente); sin embargo, se observó la obstrucción de la vía pública con un vehículo-contenedor con bolsas con materiales de reciclaje.
2. De la consulta realizada a Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene conocimiento que al exterior del inmueble en cuestión, existían 4 individuos arbóreos los cuales contaron con autorización para su derribo; asimismo, que entre julio de 2019 y agosto de 2022, se llevó a cabo la demolición total del inmueble existente, para la construcción de obra nueva consistente en un inmueble de 2 niveles de altura con área libre para la carga y descarga de materiales, en el que opera un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", actividades que se desarrollan en la totalidad del predio.
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de reciclaje no se encuentran previsto en la tabla de usos de suelo.
4. La Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuenta con orden de trabajo No. 056, folio DGSRNyAP 367 de fecha 01 de marzo de 2022 y dictamen técnico, para el derribo de 4 individuos arbóreos de las especies Cedro Blanco y Fresno ubicados al exterior del predio, mismos que fueron restituidos con la entrega de 31 individuos arbóreos de la especie Manzano.
5. Se realizaron estudios de emisiones sonoras por las actividades relacionadas con el centro de reciclaje denominado "Carisa", las cuales rebasaron el límite máximo permitido en el primer estudio; por lo que se exhortó a la persona propietaria, poseedora y/u ocupante del inmueble a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades, de tal forma que en el estudio realizado posteriormente, se determinó que las emisiones sonoras se encuentran dentro del límite permitido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
6. Quien se ostentó como persona titular del establecimiento mercantil objeto de denuncia, proporcionó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CMAVAP2022-11-1100362140, clave del establecimiento CM2022-11-11AAVBA00362140 de fecha 10 de noviembre de 2022, para el giro de compra de cartón y productos perecederos, en una superficie de 400 m<sup>2</sup> y copia del Comprobante Ciudadano de trámite



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 29968-151TEMA22 de fecha 19 de octubre de 2022. -----

7. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con antecedentes para la operación del establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje; y omitió manifestarse respecto a la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-300/300-3353-2023 de fecha 24 de abril de 2023. -----
8. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/2/30, donde el uso de suelo de "Centro de reciclaje", es un uso no contemplado en la tabla de usos de suelo para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. -----
9. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes del Registro y Autorización de Establecimientos y/o Unidades de Transporte (RAMIR), relacionados con el establecimiento mercantil referido, por lo que solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, ejecute visita de inspección. -----
10. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente: -----
  - a) Realizar una búsqueda en su base de datos, a efecto de corroborar si emitió el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CMAVAP2022-11-1100362140, clave del establecimiento CM2022-11-11AAVBA00362140 de fecha 10 de noviembre de 2022, para el giro de compra de cartón y productos perecederos, y de ser el caso ejecutar las acciones procedentes para dejarlo sin efectos, toda vez que, el giro manifestado no es el ejercido y no es compatible con el uso de suelo permitido, por lo que el establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa", no es regularizable. -----
  - b) Ejecutar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3353-2023, toda vez que el uso de suelo para centro de reciclaje no se encuentra previsto como permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, por lo que el establecimiento mercantil denominado "Carisa", no podrá contar con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
11. Corresponde a Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, toda vez que, el establecimiento mercantil en cuestión con giro de centro de reciclaje denominado "Carisa" realiza actividades de recolección, transporte, acopio y almacenamiento de residuos sólidos, sin contar con registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral en los residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México



Expediente: PAOT-2022-4461-SOT-1183  
y acumulados PAOT-2022-5429-SOT-1382  
PAOT-2022-5432-SOT-1383

(RAMIR), considerando en la sustanciación del procedimiento que la actividad no es compatible con el uso de suelo, por lo tanto no cumple con el requisito establecido en el apartado VII, numeral 1, inciso b), de los lineamientos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/CAN